

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19552** *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.547/1996, promovido por don Juan Rubert Galmes.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.547/1996, en el que son partes, de una como demandante don Juan Rubert Galmes, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el Grupo superior en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 2.547/1996, interpuesto por don Juan Rubert Galmes, en su propio nombre y derecho, número 2547/96, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de denegación presunta de la reclamación efectuada por el demandante, en fecha 3 de mayo de 1996, que se señala en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, resolución que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19553** *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.257/1996, promovido por don Juan Pedro Ramos Rioja.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.257/1996, en el que son partes, de una como demandante don Juan Pedro Ramos Rioja, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el Grupo superior en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 2257/1996, interpuesto por don Juan Pedro Ramos Rioja, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de denegación presunta de la reclamación efectuada por el demandante en fecha 6 de mayo de 1996, que se señala en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, resolución que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19554** *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 918/1995, promovido por don Alfredo Molina Molina.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 918/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfredo Molina Molina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de mayo de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 18 de enero de 1995, sobre ayuda para la adquisición de vivienda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimar el recurso y anular la resolución impugnada por ser disconforme a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

**19555** *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/288/1996, promovido por don Francisco José Pérez Borrego.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de abril de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/288/1996, en el que son partes, de una,

como demandante, don Francisco José Pérez Borrego, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 30 de octubre de 1995, sobre pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática, turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 03-288-1996, interpuesto por don Francisco José Pérez Borrego, representado por el Letrado don Ángel Vargas Martín, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de octubre de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho, acto que se confirma en el aspecto objeto de recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**19556** *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los recursos contenciosos-administrativos números 3/2.063/1995 y acumulados, interpuestos por don Ángel Encalado Iglesias y treinta más.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de mayo de 1998, en los recursos contenciosos-administrativos números 3/2.063/1995 y acumulados, en el que son partes, de una como demandantes don Ángel Encalado Iglesias y treinta más, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de septiembre de 1995, que declaró inadmisibles los recursos ordinarios interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 19 de junio de 1995, sobre plan de empleo del Instituto Nacional de Empleo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos, interpuestos por la representación de don Ángel Encalado Iglesias (2063/95), doña Paloma Sánchez Hernández (2064/95), doña María Isabel Torrado López (2065/95), don Andrés Páez Camino Compañ (2066/95), doña Juana Esperanza García Sánchez (2068/95), doña Antonia Domínguez Collado (2070/95), don Ricardo de la Torre Cea (2071/95), don José Antonio Mateo Olmos (2072/95), don Francisco José de Lucas Plaza (2073/95), doña Pilar Sánchez Puertas (2075/95), doña María Esperanza Fernández Parga (2076/95), doña Yolanda Mancho Llansana (2077/95), doña María Teresa Sánchez Santos (2079/95), doña Beatriz Pérez Rodríguez (2080/95), doña Ana Isabel Alonso Rodríguez (2082/95), don Andrés Serrano Navas (2083/95), don Miguel Ángel Solís Montes (2084/95), doña Concepción Garrote Pascual (2085/95), don Francisco Javier Fernández Fernández (2086/95), doña María Luz González Alcocer (2087/95), don José Luis Lobato Moreno (2088/95), don Alfonso Grande de Lanuza (2089/95), doña María Nieves del Río Otero (2090/95), doña Patrocinio Navarro Navarro (2091/95), don Juan Fernando Cantos Oliva (2092/95), doña Mercedes Cervantes Alcobas (2093/95), don César Dos Santos Seoane (2094/95),

don José Ricardo Navarro Bedrina (2096/95), doña Guadalupe Sánchez Hernández (2097/95), don Francisco Manuel Sánchez López (2098/95) y doña Josefa Vicente González (2099/95), contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de junio de 1995, por la que se aprueba el plan de empleo del Instituto Nacional de Empleo, y la Resolución de 27 de septiembre de 1995, que declaró inadmisibles los recursos ordinarios formulados frente a aquella, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**19557** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se hace pública la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1998.*

Esta Dirección General, por delegación de la Ministra de Medio Ambiente y a propuesta de la Comisión de Valoración, órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en la base octava de la disposición mencionada, resuelve:

Primero.—Excluir a las siguientes entidades y proyectos por no ajustarse a los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria:

a) Por tratarse de proyectos no considerados en la base 2.2 de la Orden:

Entidad: Fundación Bosques de la Tierra. Proyecto: Alondra de Dupont.

Entidad: INICE. Proyecto: Campaña defensa lobo ibérico.

Entidad: Santiago Traba Maceiras. Proyecto: Cría búho real y águila real.

Entidad: SEO. Proyecto: Anillamiento aves reproductoras.

b) Por no ser encuadrable en ninguna de las categorías de solicitantes previstas en la base cuarta.

Entidad: Universidad de Las Palmas. Proyecto: Impacto contaminación acústica cetáceos.

c) Por no acreditar que el proyecto presentado está incluido entre los previstos en la base 4.3.

Entidad: Santiago Traba. Proyecto: Adquisición de terrenos.

Segundo.—Conceder las subvenciones que se recogen en el anexo de esta Resolución, por un importe de 87.098.276 pesetas, con cargo al concepto 23.09.533.A.480 y 17.781.538 pesetas con cargo al concepto 23.09.533.A.777.

Tercero.—La presentación de la documentación complementaria a que se refiere la base undécima de la Orden de convocatoria tendrá que hacerse en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación individualizada de la concesión de las subvenciones.

Cuarto.—Para el cobro de las subvenciones, la justificación de los gastos a que se refiere la base decimotercera de la Orden de subvenciones, deberá realizarse antes del 15 de diciembre de 1998 ante esta Dirección General para que no quede afectado por el cierre del ejercicio presupuestario lo que puede ocurrir si se utilizan otros Registros públicos sin la debida antelación.